REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-4252[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] D' Oleo contra la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00516 de fecha 18 de julio de 2025, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de septiembre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Ramón Martínez, actuando como abogado constituido de [redacted] D' Oleo.

2. En este proceso figura como parte recurrida la Policía Nacional sin que haya depositado su defensa material en cuanto al fondo, no obstante, mediante solicitud depositada en fecha 16 de octubre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted], solicitó la caducidad del recurso.

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por el Procurador General Administrativo, Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido del Estado dominicano, mediante memorial depositado en fecha 13 de octubre de 2025, vía portal del Poder Judicial.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

5. En ocasión de un recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] D' Oleo contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00516, de fecha 18 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión por violación a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, peticionado por las recurridas MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA (MIP) y su ministra del momento y la DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporaneidad del plazo de interposición del presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado en fecha 15 de marzo de 2024, por el señor [redacted] D'OLEO, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, su director, mayor general [redacted] y el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** Ordena a la secretaría general, que proceda a la notificación de esta sentencia, a las partes envueltas, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al debido proceso de Ley, previsto en el artículo 69, en la parte capital y los numerales 4 y 10 de la Constitución Política Dominicana. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos y los documentos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

8. Previo al examen de los medios del recurso, resulta necesario precisar que la parte recurrida, Policía Nacional**,** no depositó defensa material en cuanto al fondo del recurso de casación, limitándose a presentar una solicitud de caducidad del referido recurso; en consecuencia, esta Tercera Sala procederá, en primer término, a conocer y decidir sobre dicha solicitud.

V. Incidente

9. La Policía Nacional, en su calidad de parte recurrida, presentó una solicitud en la que pidió que se declare la caducidad del recurso de casación, en virtud

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de las disposiciones del artículo 20, párrafo II de la Ley núm. 2-23, por falta de depósito del acto de emplazamiento dentro del plazo legalmente establecido.

10. Según la Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Así también, otro supuesto por el cual procede la declaratoria de caducidad del recurso de casación resulta cuando su depósito se realiza de forma tardía, es decir, fuera del plazo legalmente previsto a tales fines.

13. En ese ámbito, habría que tener presente que, según los términos de la Ley núm. 2-23, el plazo de días hábiles se computa a partir del día siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partido al tenor del artículo 82 de la precitada normativa legal. Igualmente resulta necesario destacar que la nueva ley de casación no deroga el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, por lo que dicho plazo también es franco por iniciar con una notificación a persona a domicilio contra la parte perdidosa. Esto quiere decir que este plazo de 15 días para que el recurrente deposite el acto de emplazamiento es hábil y franco por lo antes dicho.

14. En la especie, la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 603/2025 de fecha 7 de octubre de 2025 instrumentado por [redacted] alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo, depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 13 de octubre de 2025.

15. En ese tenor, siendo realizado el memorial de casación en fecha 9 de septiembre de 2025 y el depósito del emplazamiento el 13 de octubre de 2025,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

el último día hábil y franco para el depósito de dicho acto era el 2 de octubre de 2025, lo que evidencia que no se encontraba dentro del plazo establecido en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

16. En atención a las circunstancias referidas, procede que esta Tercera Sala, declare la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos, debido a que la caducidad por su propia naturaleza elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] D' Oleo contra la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00516

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0960123
Recurrente: [redacted] D' Oleo
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de fecha 18 de julio de 2025, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.